



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 26 Sec. VI

Lunes 30 de marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Licitación Pública Nacional No. LPA-926006995-023-2026. • Convocatoria No. 09. • **MUNICIPAL** • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME • Convenio de incorporación de la colonia "Prados del Tepeyac". • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Desincorporación y enajenación en donación de un lote de terreno a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. • H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ • Reglamento de espectáculos públicos.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

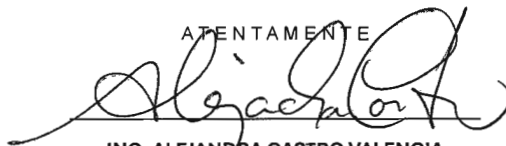
Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número **LPA-926006995-023-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en la página de internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: **Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 am. a 15:00 pm.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926006995-023-2026
Fecha de publicación en CompraNet	30/03/2026
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE VEHICULO TERRESTRE PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO"
Costo de inscripción	\$1,395.00
Volúmen a contratar	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRÓNICA
Junta de aclaraciones	07/04/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2026, 14:00 horas
Fallo	17/04/2026, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



**ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**





**GOBIERNO
DE SONORA**

**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

CONVOCATORIA No. 09 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter estatal, para la adjudicación de contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Fechas y horas de los actos relativos			
	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de proposiciones
LPO-926006995-024-2026	07 de abril de 2026 a las 09:00 horas	08 de abril de 2026 a las 09:00 horas	09 de abril de 2026	15 de abril de 2026 a las 09:00 horas
Plazo de ejecución		Inicio estimado		Capital contable mínimo requerido
240 días naturales		24 de abril de 2026		\$2,915,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la obra pública			
\$4,182.00	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CÍVICO MUNICIPAL (SEGUNDA ETAPA), EN LA LOCALIDAD MAGDALENA DE KINO, MUNICIPIO DE MAGDALENA			
Número de licitación	Fechas y horas de los actos relativos			
	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de proposiciones
LPO-926006995-025-2026	07 de abril de 2026 a las 09:00 horas	08 de abril de 2026 a las 09:30 horas	09 de abril de 2026	15 de abril de 2026 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución		Inicio estimado		Capital contable mínimo requerido
30 días naturales		24 de abril de 2026		\$480,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción del servicio relacionado a la obra pública			
\$2,093.00	ELABORACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC Y CALLE COMONFORT, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

1. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.

2. La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) SH-ED-26-114 y SH-ED-26-R-021 de fechas 26 de febrero del 2026 y 27 de enero de 2026 emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

3. Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60084.

4. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier agencia y/o sub agencia fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) visita(s) al sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el (los) día(s) y la(s) hora(s) indicada(s) anteriormente (LPO-926006995-024-2026) partiendo de las oficinas del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora y (LPO-926006995-025-2026) partiendo de las oficinas de la Dirección General de Proyectos e Ingeniería de esta Secretaría.

La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se realizará en la sala de licitaciones de esta Secretaría, ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto no. 3; en la fecha y hora señaladas con anterioridad.

5. Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.

6. Se otorgará el anticipo indiciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

Bldv. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



GOBIERNO
DE SONORA

**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán presentar por fuera del mismo el recibo de pago de bases y en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. **En caso de presentación electrónica:** dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalados para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases y en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de presentación y apertura de proposiciones y acto de fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2026

ATENTAMENTE


ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Bvd. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx

CONVENIO DE INCORPORACIÓN No. DDU-22012026-01 DE LA COLONIA "PRADOS DEL TEPEYAC", UBICADO EN CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA; QUE CELEBRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, REPRESENTADO POR C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LA C. LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; LA C. C.P. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; Y EL C. ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN V, 70 FRACCIÓN VIII, 81 Y 89 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XXIV Y XXV DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, 40 BIS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, 1.4, 1.5, 1.5.2, 15.6 Y 15.6.11, DE SU NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

DECLARACIONES:

PRIMERA: Declara el H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY". Igualmente convienen para el beneficio de este instrumento, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le denominará "LA SECRETARIA"; Al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

SEGUNDA: Que el H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Cajeme Sonora, de igual manera es un ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora y el numeral 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tiene presente que uno de sus objetivos es la administración de sus reservas territoriales para poder brindar a las familias más necesitadas un lote donde puedan edificar sus viviendas.

TERCERA: EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME declara que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 65 fracción V, 70 fracción II, 81 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 7 fracción XXIV, XXV, XXVII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, como Presidente Municipal de Cajeme, mediante acta de Cabildo Núm. 1 de fecha 16 de septiembre de 2024; la Secretaria del Ayuntamiento mediante acta de cabildo número 2 de fecha 16 de septiembre de 2024; la Síndica Municipal mediante acta de cabildo 1, de fecha 16 de septiembre de 2024; y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con nombramiento oficial de fecha 16 de septiembre de 2024, respectivamente.

CUARTA: Que dentro de las atribuciones que le da "LA LEY", se encuentra la estipulada en el Artículo 7 fracción XXVII, que faculta al H. Ayuntamiento para autorizar la regularización territorial urbanística de predios urbanizables, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano de los centros de población, la cual fue autorizada en el Acuerdo de cabildo No. 437, Acta No. 108 de fecha 20 de mayo de 2024.

QUINTA: Manifiesta el H. Ayuntamiento de Cajeme que:

- Mediante decreto expropiatorio el Gobierno del Estado de Sonora adquirió una superficie de 85-78-86 Has. pertenecientes al Ejido Tepeyac, Municipio de Cajeme, Sonora publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de octubre de 1988, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de comercio bajo el número 84439, volumen 209 de la sección I con fecha 16 de octubre de 1992.
- Que con fecha 1 de octubre de 1992 el Gobierno Federal transfirió al Gobierno del Estado de Sonora el inmueble antes mencionado mediante convenio suscrito por las partes, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 84483, volumen 209, Sección I, fecha 23 de octubre de 1992.



- Que habiéndose llevado a cabo un levantamiento topográfico resulto una superficie de 46-31-97.5720 Has.
- Que mediante oficio expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Cajeme, autorizo la subdivisión del polígono denominado Prados del Tepeyac misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 84483, Volumen 209, Sección I de fecha 23 de octubre de 1992.
- Que por decreto expedido por el Ejecutivo del Estado de Sonora con fecha 15 de diciembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 4 de enero de 1993, se autorizó en nombre y representación del Gobierno del Estado, titule en forma gratuita a favor del H. Ayuntamiento de Cajeme una superficie de 46-31-97.5720 Has. ubicadas en terrenos del antiguo Ejido Tepeyac de Cd. Obregón, Sonora.
- Se lleva a cabo Contrato de Donación con fecha 10 de marzo de 1993, celebrado con el Gobierno del Estado de Sonora, predio rustico con superficie de 46-31-97.572 Has., ubicado al suroeste de Cd. Obregón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 86636, volumen 220, Sección I, el día 8 de julio de 1993, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
2-3	S51°13'00"E	380.00	CANAL Y EJIDO TEPEYAC
3-4	N82°40'00"E	612.27	CANAL Y COL. LIBERTAD
4-5	N00°00'00"	660.1126	CALLE MICHOCAN
5-6	S89°58'46"W	671.86	AV. RODOLFO E. CALLES
6-6A	90°00'00"W	5.39	AV. RODOLFO E. CALLES
6A-14	S90°00'00"	60.00	POLIGONO C
14-8	N89°58'46"E	341.75	POLIGONO B y C
8-9	S90°00'00"	67.00	POLIGONO B
9-10	90°00'00"W	205.50	POLIGONO B
10-11	S90°00'00"	226.1208	POLIGONO B
11-13	S89°59'59"W	210.86	POLIGONO B Y C
13-2	S45°53'11"W	211.1814	POLIGONO C

- Declara que adquirió el inmueble antes descrito mediante donación hecha por el Gobierno del Estado de Sonora para lotificarlo y venderlo a familias que requieran de un terreno con espacio suficiente para construir su vivienda, que además resuelva el problema de la falta de habitación en este Municipio.
- Que llevándose a cabo la partición del predio con superficie de 46-31-97.572 Has. ubicado en el Ejido Tepeyac en manzanas, lotes y vialidades se omite por error involuntario la declaración de las manzanas 15, comprendida en el polígono antes descrito.
- Siendo objeto de la presente incorporación, las áreas descritas a continuación con las siguientes medidas y colindancias:
- Manzana 15, de la Colonia Prados del Tepeyac, con superficie de 4,803.384 m².

AL NOROESTE: 138.705 M. CON CALLE GOLFO DE SAN JOSÉ.
 AL SURESTE: 111.818 M. CON CALLE GOLFO DE GUINEA.
 AL NORESTE: 85.665 M. CON CALLE OTANCAHUI.



SEXTA: Declara H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC" se dirigió mediante oficio a esa Dependencia solicitando y obteniendo la pre-factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio OOM-DT-629/23, de fecha 26 de septiembre de 2023 firmado por el Director Técnico el Ing. Jesús Antonio Ponce Zavala, Documento que se anexa al presente convenio.

SÉPTIMA: Mediante oficio **DGA-0999/2025**, de fecha 20 de noviembre de 2025, se obtuvo la exención de Impacto Ambiental, debido a que la superficie ya ha sido previamente impactada por las actividades propias de la urbanización por lo que no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas oficiales mexicanas para proteger el ambiente, oficio expedido por Dr. Juan Carlos Gil Núñez, Director de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

OCTAVA: Que uno de los objetivos de la Administración Municipal en la distribución de sus reservas territoriales, es poder brindar a las familias más necesitadas del Municipio de Cajeme un lote donde puedan edificar sus viviendas. En este sentido La Sindicatura del Ayuntamiento a efecto de hacer frente a la problemática de vivienda, consideró el llevar a cabo el Desarrollo de esta Colonia popular, por lo que solicitó a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Factibilidad de uso de suelo obteniendo con ello la autorización correspondiente según lo expresado por el Arq. Oscar E. M. Sánchez González, Director de Desarrollo Urbano, mediante Oficio **DDU/1337/2025** de fecha 21 de noviembre de 2025, concediéndose factibilidad de uso de suelo habitacional unifamiliar interés social – Colonia Popular- para el predio motivo de este convenio de incorporación.

NOVENA: Además de lo anterior, mediante oficio **DDU/1338/2025**, de fecha 24 de noviembre de 2025, para efectos del otorgamiento de la presente, y por así resultar procedente, se obtuvo Licencia de Uso de Suelo para el predio mencionado, expedida por el Arq. Oscar E. M. Sánchez González, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA: De igual manera, el **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** manifiesta que solicitó ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la autorización del Diagnóstico de Riesgo del Proyecto de la colonia que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio **UMPC-OFC-364-2025**, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el C. Francisco Eduardo Mendoza Calderón, Coordinador de la citada autoridad municipal.

DÉCIMA PRIMERA: Así mismo, mediante el oficio número **PLA919/2025**, de fecha 09 de diciembre de 2025, expedido por el Ing. Daniel Arturo Dávila Jara, Superintendente de Zona, de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Noroeste, se informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica en el inmueble objeto de la presente autorización.

CONSIDERANDOS :

1. Que el desarrollo denominado Colonia popular "PRADOS DEL TEPEYAC", es un asentamiento humano irregular.
2. Que resulta necesaria la incorporación de la manzana 15 de la Colonia popular "PRADOS DEL TEPEYAC", en virtud de que con ellos se asegura el patrimonio de las familias que adquirieron lotes en dicho asentamiento humano y que vienen poseyéndolos sin tener hasta ahora seguridad jurídica sobre los mismos.
3. Que a nadie beneficiará negar la incorporación de la Colonia en cuestión, ya que al contrario existe plena justificación de carácter social para normalizar la situación imperante en ese asentamiento humano.

Por lo anterior expuesto y habiendo factibilidades para efectuar la Colonia en el predio a que se refiere la declaración **QUINTA**; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente **CONVENIO DE INCORPORACIÓN**, acordando las siguientes:



C L A U S U L A S :

1. La manzana que se incorpora será de Tipo unifamiliar densidad interés social y progresiva dentro de la Colonia "PRADOS TEPEYAC", el uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por este H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME. Se anexa también al presente Convenio de Incorporación para que formen parte del mismo los siguientes documentos:
 - a) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
 - b) Factibilidad de uso de Suelo.
 - c) Pre-Factibilidad del suministro de Agua Potable y Alcantarillado.
 - d) Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
 - e) Dictamen de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil.
 - f) Resolución en materia de impacto ambiental.
 - g) Licencia de uso de suelo.
 - h) Plano de Lotificación.

2. Se autoriza la incorporación de la manzana 15 de la Colonia popular habitacional unifamiliar, en el inmueble señalado en la declaración QUINTA de la presente autorización, el cual será denominado "PRADOS TEPEYAC", autorizándose el uso de los lotes como se precisa a continuación:

TABLA DE LOTIFICACIÓN

MANZ.	No. DE LOTES	MEDIDAS DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	ÁREAS TOTALES POR USO HABITACIONAL	TOTAL POR MANZANA
15	1	IRREGULAR	1	1	1,504.292	
15	2	IRREGULAR	1	1	566.555	
15	3 PORCIÓN 1 LOTE 1	IRREGULAR	1	1	723.970	
15	4	IRREGULAR	1	1	551.000	
15	5	IRREGULAR	1	1	551.000	
15	6	IRREGULAR	1	1	472.730	
15	PORCIÓN 2 LOTE 1	IRREGULAR	1	1	433.837	4,803.384
TOTALES			7	7	4,803.384	4,803.384

TABLA RESUMEN

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2 HABITACIONAL	ÁREA TOTAL M2
1	7	7	4,803.38	4,803.38

3. De acuerdo al Plano de lotificación presentado, se deberán conservar siempre todas las partes de urbanización con los usos de suelo asignados mediante el presente, mismos que podrán modificarse por este H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

4. Queda establecido que a la fecha se encuentran ejecutadas las obras consistentes en la apertura de las calles, así como parcialmente la introducción de servicios de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, descargas sanitarias y electrificación.

5. Se deberá insertar en los contratos traslativos de dominio que se celebren con respecto a los lotes de la manzana que se incorpora de la Colonia, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 2 de la presente Incorporación. Así mismo deberá insertar en el contrato de traslación una cláusula en la cual el adquirente se obliga a realizar las aportaciones que por Ley le correspondan, para la introducción de los servicios faltantes dentro de la Colonia.




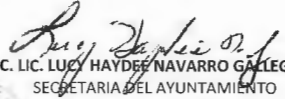
4 de 5


6. Según lo estipulado por el artículo 79, de "LA LEY", se ordena la publicación del presente Convenio de Incorporación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora, a fin de que surtan los efectos legales a que hubiere lugar.

Leído que fue el presente Convenio de Incorporación y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, se ratifica y firma en Ciudad Obregón, Sonora, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:


C. LIC. CARLOS J. VIVES L. MARIQUE CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME


C. LIC. LUCÍA HAYDEE NAVARRO GALEGOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


C. C.P. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ
SÍNDICA MUNICIPAL




C. ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

Publicación electrónica
sin validez oficial



EDICTO



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Guaymas, Sonora a 06 de marzo de 2026.

El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, hace constar que el día **29 de octubre de 2025** en **Sesión Ordinaria Numero 25**, vistos los antecedentes que señalan en el acta respectiva y mediante dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, solicitud de Desincorporación y Enajenación en **DONACIÓN** de un **LOTE DE TERRENO UBICADO COMO; FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO COMO POLIGONO 1, LOMA BONITA, EN EL SECTOR SAHUARI AL OESTE DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL**, identificado dentro de la clave **3100007065002** en este municipio con superficie de **18,654.809 m2, (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto ochocientos nueve metros cuadrados), C.P. 85499** en Guaymas, Sonora, en favor del **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"** (INFONAVIT), siendo aprobado en acuerdos la enajenación del bien; predio con las siguientes medidas y colindancias;

Norte: 62.13, 19.95 CON POLIGONO 2 Y 81.37 CON CALLE.

Sur: 220.0244 CON CALZADA CAJEME.

Este: 60.55 CON POLIGONO 2 Y 34.77 CON POLIGONO 2 Y CALLE.

Oeste: 242.61 CON TERRENOS MUNICIPALES.

Superficie total de **18,654.809 m2**

* Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

C. CELESTINO SARABIA TAUTMEZ.

SINDICO MUNICIPAL

CCP. - Archivo

CST/Ab_gamaiel

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA - REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de Benito Juárez, Sonora. Para garantizar la paz social y el orden público, este reglamento prohíbe estrictamente cualquier espectáculo que realice apología del delito, incite a la violencia o fomente conductas propias de la delincuencia organizada. Para lo no previsto en este cuerpo normativo, se aplicará de forma supletoria la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Sanción: El incumplimiento a las prohibiciones de este artículo, especialmente lo relativo a la apología del delito, se sancionará con una multa de 5 a 1000 UMA y la clausura inmediata del evento. En caso de reincidencia en el mismo año fiscal, la multa se duplicará.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

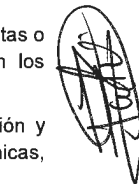
I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

II. Apología del delito: La acción de provocar o incitar públicamente a cometer un delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad o cualquier conducta que atente contra la paz pública.

III. Vicio: Aquellas conductas recurrentes que fomentan el consumo de sustancias ilícitas, la prostitución, el juego clandestino o cualquier actividad que degrade la integridad física o moral de la comunidad y la paz social.

IV. Casinos: Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

V. Centro artístico y cultural: Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas como artes visuales, escénicas, musicales y literarias.



VI. Centro de diversión: Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, centros nocturnos, palenques, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión.

VII. Comisión: La Comisión de Comercio y Espectáculos.

VIII. Desarrollo Urbano: La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

IX. Entidad paramunicipal: Organismo público descentralizado como OOMAPASBJ.

X. Espectáculo circense: Representación artística realizada en inmueble cubierto o instalaciones temporales.

XI. Espectáculo deportivo: Encuentro de personas coordinado bajo la supervisión de la Dirección de Deporte Municipal.

XII. Espectáculo público: Acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral o deportivo convocado al público con fines de recreación.

XIII. Espectáculo tradicional: Manifestaciones populares con arraigo en la sociedad; para su realización es obligatoria la consulta a la Dirección de Asuntos Indígenas a fin de validar el respeto a la etnia Mayo.

XIV. Inspección y Vigilancia: Funciones de verificación ejercidas por la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XV. Licencia de funcionamiento: Autorización otorgada por el Ayuntamiento o Desarrollo Urbano para el funcionamiento de un giro específico.

XVI. Tardeada: Actividad cuyo propósito es el baile, sin venta ni consumo de alcohol, entre las 15:00 y las 20:00 horas.

XVII. Zona histórica: Áreas que incluyen la Plaza Principal de Villa Juárez y los centros ceremoniales tradicionales de la región.

XVIII. Ingresos: La Coordinación de Ingresos, autoridad encargada de la recaudación y validación fiscal.

XIX. Aforo Máximo: Es la cantidad límite de personas que pueden permanecer simultáneamente en un inmueble o recinto, garantizando que, ante una emergencia, la evacuación total pueda realizarse en los tiempos y condiciones de seguridad establecidos por la normativa vigente.

Artículo 3. Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados, son personales e intransferibles; su vigencia dependerá del cumplimiento de las condiciones que motivaron su expedición.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:



- I. Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinación de Cultura.
- III. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Coordinación de Ingresos.

Artículo 5. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Emitir dictámenes de seguridad para el otorgamiento de licencias y permisos.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e imponer sanciones.
- III. Autorizar programas específicos para instalaciones temporales.
- IV. Coordinar con el cuerpo de Bomberos la supervisión de pirotecnia y medidas contra incendios.
- V. Exigir el permiso vigente de la SEDENA para el uso de pirotecnia con 72 horas de anticipación.

Sanción: El uso de pirotecnia sin la validación previa de Protección Civil o sin el permiso de la SEDENA resultará en la suspensión inmediata de la actividad y una multa de 10 a 500 UMA.

Artículo 6. Son atribuciones de la Coordinación de Cultura y la Dirección de Asuntos Indígenas:

- I. Emitir dictámenes para reconocer centros artísticos y culturales.
- II. Autorizar programas para espectáculos tradicionales de la etnia Mayo.
- III. Supervisar que los contenidos de los espectáculos no contengan elementos de apología del delito o inciten a la violencia.

Sanción: La presentación de contenidos no autorizados que contravengan la seguridad cultural o ética será sancionada con multa de 5 a 400 UMA y la revocación del dictamen de funcionamiento.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Supervisar que la publicidad y promoción de los espectáculos públicos (posters, videos, redes sociales) no contenga elementos que realicen apología del delito o del vicio.
- II. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento para emitir alertas o comunicados oficiales en caso de cancelaciones por motivos de seguridad u orden público.

Sanción: La difusión de publicidad que exalte la violencia o conductas delictivas será sancionada con una multa de 5 a 300 UMA y el retiro inmediato de la misma por



cuenta del infractor. En caso de que el error sea por omisión técnica en los créditos de publicidad, se otorgará un plazo de 12 horas para corregir antes de aplicar la multa.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Otorgar o negar licencias de funcionamiento a centros de diversión y permisos para espectáculos públicos en términos de uso de suelo.
- II. Expedir autorizaciones para la construcción o instalación de casinos, previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Resolver sobre la procedencia de las licencias en un plazo no mayor a quince días hábiles.
- IV. Validar la seguridad estructural de escenarios y gradas temporales mediante la revisión de cartas responsivas de Directores Responsables de Obra.

Sanción: La operación de un centro de diversión sin licencia de uso de suelo o validación estructural vigente se sancionará con multa de 10 a 800 UMA y la clausura temporal del establecimiento hasta que se regularice su situación.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- II. Coordinar al personal de inspección de campo para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinando vigencia y horarios.
- IV. Imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones cometidas.
- V. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento;
- VI. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos de su competencia.
- VII. Asignar al personal de verificación necesario para garantizar el orden; en el caso de eventos masivos, se deberá comisionar obligatoriamente al menos un inspector por cada 300 personas asistentes.

VIII. Entregar el permiso físico para la realización de cualquier espectáculo público únicamente cuando el interesado presente el comprobante de pago definitivo emitido por la Coordinación de Ingresos.

Sanción: El incumplimiento de los horarios o vigencias establecidos en los permisos expedidos por esta autoridad será sancionado con multa de 5 a 200 UMA. De no presentarse el permiso físico original a solicitud del inspector, se aplicará una sanción administrativa de 5 a 50 UMA, otorgando un plazo de 1 horas para su exhibición antes de proceder a la suspensión del evento.

TÍTULO SEGUNDO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I.** Previo a la celebración, obtener el permiso correspondiente, excepto en los centros artísticos y culturales con programación continua autorizada;
- II.** Tener a la vista durante la celebración el permiso original expedido por la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Presentar el programa y la clasificación del espectáculo tanto en publicidad como en boletos;
- IV.** Respetar los horarios autorizados para la presentación;
- V.** Contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes del Estado cuando se requiera el expendio de bebidas alcohólicas;
- VI.** Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, la seguridad pública y la integridad de los participantes y espectadores;
- VII.** Establecer facilidades de acceso y desplazamiento para personas con discapacidad y adultos mayores;
- VIII.** Presentar el espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad;
- IX.** Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos, evitando a toda costa que se cometa Apología del Delito o de un Vicio, debiendo actuar de inmediato cancelando el evento;
- X.** Abstenerse de presentar espectáculos que incluyan música, imágenes o discursos que hagan apología del delito o exalten a grupos delictivos, bajo pena de cancelación inmediata;
- XI.** Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos;



XII. Devolver el importe de las entradas en un plazo de 48 horas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables al promotor;

XIII. Informar a los espectadores sobre las medidas de seguridad y protección civil al inicio de cada función, mediante mensaje validado previamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XIV. Implementar, en coordinación con la COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, protocolos de movilidad que eviten la saturación de banquetas y vialidades colindantes, garantizando el flujo vehicular, el libre tránsito peatonal y el acceso expedito de los servicios de emergencia;

XV. Respetar estrictamente el aforo máximo autorizado, el cual no podrá ser superior a la capacidad del inmueble, su dotación de cajones de estacionamiento y su infraestructura de servicios;

XVI. Exhibir de forma permanente y en lugares estratégicos de alta visibilidad (accesos, taquillas y áreas comunes) los números de emergencia 911, 089 y los números directos de los servicios de emergencia local con los que cuenta el municipio;

XVII. Instalar en el acceso principal una placa o cartel oficial que indique el aforo máximo autorizado, con diseño y dimensiones validadas por la autoridad.

Sanción: El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con multa de 5 a 500 UMA. Si la falta implica exceder el aforo o la obstrucción de rutas de emergencia, la sanción será de 10 a 500 UMA y suspensión inmediata. Si la falta implica la omisión de cancelar un evento donde se cometa apología del delito conforme a la fracción IX, se aplicará la multa 500 a 1000 UMA y el veto correspondiente.

Artículo 11. Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

Sanción: La realización de tardeadas fuera del horario o con presencia de adultos no autorizados se sancionará con multa de 5 a 150 UMA y la suspensión del evento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 12. Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Solicitud por escrito con domicilio para notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de identificación oficial con fotografía;
- II. Documentación que acredite la personalidad jurídica en caso de personas morales;



III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por el Coordinación de Cultura, en la cual se especifique la entidad o autoridad tradicional responsable;

IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;

V. La ubicación exacta del lugar y acreditación de la autorización del propietario del inmueble o espacio público;

VI. La capacidad del establecimiento y el tiraje y precios de los boletos;

VII. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los centros artísticos y culturales con licencia vigente;

VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.

Sanción: La falsedad en las declaraciones o documentos presentados para el trámite del permiso motivará la negativa del mismo y una multa de 10 a 400 UMA, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 13. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que ponga en peligro la seguridad de las personas, el patrimonio de la comunidad Benitojuarense, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 14. El permiso físico debe contener: fecha, número de control, titular, ubicación, vigencia, horario, condiciones técnicas, tiraje y precios de boletos, y la firma autógrafa o digital del titular de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. Dicho permiso sólo será entregado una vez que la COORDINACIÓN DE INGRESOS valide el pago final de derechos.

Sanción: La alteración de los datos contenidos en el permiso físico se sancionará con multa de 10 a 500 UMA y la revocación definitiva del mismo.

Artículo 15. Para espectáculos en espacios públicos de carácter cívico, cultural o de beneficencia, se requerirá el permiso de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 16. Si el evento se realiza en bienes del Municipio, se requiere autorización de la SINDICATURA MUNICIPAL. Si es en bienes de una Entidad Paramunicipal, como OOMAPASBJ, se requiere la autorización de su titular.

Artículo 17. La autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se podrán realizar visitas de inspección para autenticar los documentos presentados.

Artículo 18. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas, el patrimonio de la comunidad Benitojuarense, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 19. Una vez aprobado el programa, no podrá ser modificado salvo por fuerza mayor y previa autorización de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 20. Los empresarios deben iniciar el espectáculo a la hora señalada. En caso de retraso por fuerza mayor, deberán informar de inmediato al público y al inspector asignado.

Sanción: El retraso injustificado mayor a 30 minutos será sancionado con multa de 5 a 100 UMA.

Artículo 21. Los anuncios deben ser en español, con títulos originales y nombres de los participantes.

Artículo 22. Se debe contar con personal de acomodadores suficiente para guiar a los espectadores a sus localidades.

Artículo 23. El promotor debe disponer del personal de vigilancia que la COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL determine según la capacidad e histórico del local. En eventos masivos, se asignará un inspector de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO o PROTECCIÓN CIVIL por cada 300 asistentes para supervisar el cumplimiento del orden.

Sanción: La insuficiencia de personal de vigilancia certificada será causa de suspensión inmediata del evento y multa de 10 a 300 UMA.

Artículo 24. Al anunciar un espectáculo, el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

Artículo 25. Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional y regional.

Artículo 26. Queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas; deberán utilizarse materiales biodegradables.

Sanción: El uso de materiales no biodegradables resultará en el retiro del producto; en caso de reincidencia, se procederá al decomiso de la mercancía.

Artículo 27. Los inspectores tendrán la facultad de suspender de forma inmediata el sonido, las pantallas o la participación de artistas en el escenario cuando se detecte la

realización de apología del delito o conductas ofensivas. Dicha infracción conllevará una sanción económica de 10 a 1000 UMA.

Artículo 28. Se consideran delitos mayores que activarán automáticamente las multas máximas y la clausura inmediata del establecimiento:

I. La mención directa, saludo o exaltación de líderes de organizaciones criminales;

II. La exhibición de imágenes, siglas o simbología vinculada al narcotráfico;

III. Discursos o interpretaciones musicales que justifiquen el homicidio, secuestro, tortura o uso de armas de alto poder; y

IV. La incitación directa a la violencia contra las instituciones de seguridad pública o ciudadanos.

Sanción: La comisión de cualquiera de los actos anteriores resultará en la clausura inmediata y una multa de 500 a 1000 UMA, sin perjuicio del arresto administrativo y la puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Artículo 29. Las taquillas físicas deberán abrirse al público con una anticipación mínima de 3 horas antes del inicio del evento para garantizar el acceso al 20% del boletaje reservado. Se prohíbe estrictamente la reventa de boletos en la vía pública.

Sanción: El sobreprecio en los boletos (reventa) será sancionado con el decomiso de los mismos y, en caso de reincidencia, arresto administrativo del infractor.

Artículo 30. Los promotores estarán obligados a dejar un cheque o fondo en garantía ante la COORDINACIÓN DE INGRESOS de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o contaminación. La devolución se realizará en un plazo de 5 días hábiles tras verificar que el espacio fue entregado limpio y sin daños.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ESPECTADORES

Artículo 31. Los asistentes tienen el derecho de exigir la devolución de su entrada si los promotores no cumplen con lo ofrecido en su publicidad. Los espectadores guardarán durante el espectáculo el silencio y la compostura debidos.

Artículo 32. Para garantizar la integridad física en eventos masivos, se prohíbe la introducción de punteros láser, envases de vidrio o metal, hebillas de gran tamaño con puntas, objetos punzocortantes, hieleras rígidas y sustancias ilegales.

Sanción: El intento de introducir objetos prohibidos resultará en el retiro de los mismos en los puntos de acceso; la posesión de sustancias ilegales motivará la puesta a disposición inmediata ante la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA DETERMINACIÓN TÉCNICA DEL AFORO



Artículo 33. Para garantizar la seguridad de los asistentes, la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL fijará el aforo máximo de cada establecimiento aplicando un triple examen técnico. El cupo autorizado será siempre el número más bajo que resulte de comparar los siguientes tres factores:

- a) El espacio físico disponible para que las personas permanezcan cómodas (Superficie Útil);
- b) La rapidez con la que el público puede salir en caso de emergencia (Capacidad de Desalojo); y
- c) La cantidad de servicios básicos disponibles, como baños y estacionamientos (Infraestructura).

Sanción: Operar con un aforo mayor al permitido por este triple examen se sancionará con multa de 20 a 800 UMA y la suspensión inmediata del evento.

Artículo 34. Para determinar la capacidad según el espacio (Superficie Útil), se aplicarán los siguientes coeficientes de ocupación por persona:

- I. En lugares con asientos fijos (cines, teatros, estadios): una persona por cada asiento habilitado;
- II. En pistas de baile o áreas donde el público permanece de pie: una persona por cada 0.75 metros cuadrados;
- III. En salones con mesas y sillas (banquetes): una persona por cada 1.50 metros cuadrados;
- IV. En restaurantes y bares: una persona por cada 1.00 metro cuadrado; y
- V. En pasillos de espera o vestíbulos: una persona por cada 0.80 metros cuadrados.

Artículo 35. Para asegurar que el recinto pueda evacuarse en un tiempo máximo de 3 minutos, se medirá el ancho de las puertas y escaleras. Cada 60 centímetros de ancho libre se considerará como una Unidad de Paso (UP) y se calculará bajo los siguientes criterios:

- I. En puertas de salida a nivel de calle: se considera una capacidad de 40 personas por minuto por cada Unidad de Paso;
- II. En escaleras o rampas: se considera una capacidad de 30 personas por minuto por cada Unidad de Paso.

Sanción: Mantener las rutas de evacuación u otras puertas de salida obstruidas con objetos, mobiliario o personas, se sancionará con multa de 10 a 500 UMA y el retiro inmediato de la obstrucción.

Artículo 36. Sin importar la superficie física del local, el aforo total no podrá superar la capacidad de la dotación sanitaria. Es obligatorio contar con al menos un servicio sanitario completo por cada 50 personas de aforo proyectado. En caso de insuficiencia de baños, el aforo se reducirá proporcionalmente hasta ajustarse a la cantidad de sanitarios existentes.

TÍTULO TERCERO ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

Artículo 37. Los Espectáculos Tradicionales de la etnia Mayo que se realicen en Centros Ceremoniales o bajo un contexto de tradición indígena gozarán de una exención total en el pago de derechos. El donativo al departamento de BOMBEROS deberá mantenerse sin excepción.

Artículo 38. Antes de la apertura al público, los operadores de juegos mecánicos deberán realizar pruebas de funcionamiento sin personas durante al menos 30 minutos, una vez realizadas estas pruebas deberán avisar a PROTECCIÓN CIVIL para que proceda con las revisiones finales.

Sanción: La omisión de las pruebas de seguridad será sancionada con multa de 5 a 200 UMA y la clausura temporal del juego o atracción defectuosa.

Artículo 39. No se permitirá la instalación de ferias, circos o aparatos mecánicos en la Zona Histórica, incluyendo la Plaza Principal de Villa Juárez, ni a menos de 100 metros de escuelas, hospitales y centros de culto, salvo casos excepcionales autorizados.

Sanción: La instalación en áreas restringidas sin permiso especial ameritará el retiro inmediato de las estructuras y una multa de 10 a 500 UMA.

CAPÍTULO II INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS L.P.

Artículo 40. Para las instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar las siguientes medidas de seguridad: generadores y conductores alejados del paso del público o rutas de evacuación, delimitación del área con vallas, señalización de riesgo eléctrico y conexión física a tierra para todos los generadores. Queda estrictamente prohibido el reabastecimiento de combustible mientras haya usuarios en los juegos o público en el área del evento.

Sanción: El incumplimiento de las medidas de seguridad eléctrica se sancionará con multa de 5 a 300 UMA y la suspensión del suministro de energía hasta que se



subsanan las deficiencias detectadas. En caso de riesgo inminente, se procederá a la clausura temporal del área afectada.

Artículo 41. Para las instalaciones de Gas L.P., los recipientes portátiles no deberán superar los 10.0 kg en carpas o stands y deberán contar con menos de 10 años de antigüedad. Es obligatorio el uso de mangueras que cumplan con la NOM-209-SCFI-2017, reguladores adecuados y contar con un extintor de polvo químico seco ABC por cada 3 parrillas de calentamiento.

Sanción: La falta de extintores o el uso de mangueras y reguladores no normados será sancionado con multa de 5 a 150 UMA y el retiro de los depósitos de gas que representen un peligro inmediato para los asistentes.

Artículo 42. Previo al funcionamiento de cualquier instalación temporal, el responsable deberá presentar ante la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO y la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL la siguiente documentación: Programa Específico de Protección Civil con croquis de distribución, carta responsiva de seguridad estructural firmada por un Responsable de Obra con registro vigente, póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, y dictamen de instalaciones eléctricas.

Sanción: La omisión de cualquiera de los documentos de seguridad previos al evento impedirá la entrega del permiso físico. Operar sin esta validación se sancionará con multa de 10 a 500 UMA y la clausura total inmediata del espectáculo o feria.

TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CASINOS

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

Artículo 43. Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. El trámite requiere cumplir con requisitos como: solicitud por escrito, acreditación de la propiedad o relación jurídica con el inmueble, dictamen de salubridad, licencia de uso de suelo, dictamen de riesgo de protección civil y póliza de seguro vigente.

Artículo 44. Es requisito indispensable para la obtención de la licencia presentar el documento de aceptación de las cláusulas de seguridad contra la Apología del Delito, donde el titular se compromete formalmente a no permitir la difusión de contenidos que inciten a la violencia o exalten actividades criminales en sus instalaciones.

Sanción: Operar un centro de diversión sin licencia vigente o sin haber aceptado las cláusulas de seguridad contra la apología del delito se sancionará con multa de 20 a 800 UMA y clausura temporal hasta su regularización.



Artículo 45. La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente. En los establecimientos de boliche, la revalidación estará condicionada a la presentación de las bitácoras de desinfección de calzado validadas por la DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

Sanción: El establecimiento que no presente sus bitácoras de desinfección será sancionado con multa de 5 a 100 UMA y clausura temporal automática hasta que se subsane la falta sanitaria.

CAPÍTULO II DE LOS CASINOS Y CENTROS DE APUESTAS

Artículo 46. La construcción e instalación de casinos requiere la autorización previa del Ayuntamiento aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes. El interesado deberá presentar anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de los vecinos ubicados a una distancia de hasta 300 metros del perímetro del inmueble.

Artículo 47. Los casinos no podrán localizarse a menos de 400 metros de escuelas ni a menos de 500 metros de lugares de culto público, centros ceremoniales de la etnia Mayo, hospitales o supermercados. Asimismo, deberán realizar un donativo de carácter mensual al departamento de BOMBEROS para garantizar la supervisión de seguridad contra incendios en sus instalaciones.

Sanción: El incumplimiento de la distancia mínima o la falta de autorización del cabildo resultará en la clausura definitiva y multa de 500 a 2000 UMA.

Artículo 48. Los billares, bares, cantinas y casinos tienen la obligación de contar con un sistema de videovigilancia con almacenamiento de grabaciones por un periodo mínimo de 30 días naturales.

Sanción: La falta de sistema de videovigilancia o de respaldo de grabaciones se sancionará con multa de 5 a 300 UMA. La negativa de entregar acceso inmediato a los servidores en caso de inspección por apología del delito duplicará el monto de la multa.

Artículo 49. Es responsabilidad de los propietarios de centros de diversión contratar servicios de seguridad privada certificados para realizar operativos de mochila segura y detección de metales en los accesos del recinto.

Sanción: La falta de seguridad privada certificada ameritará una multa de 10 a 400 UMA y la suspensión de actividades hasta que se cuente con el personal adecuado para garantizar el orden público.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 50. Los titulares de licencias de funcionamiento de locales de eventos, centros de diversión, centros artísticos y culturales tienen las siguientes obligaciones:



- I. Mantener el establecimiento en condiciones de higiene, seguridad y buen estado de conservación;
- II. Tener a la vista la licencia de funcionamiento original y vigente, así como el dictamen de riesgo de Protección Civil;
- III. Respetar el aforo máximo y el horario de funcionamiento autorizados;
- IV. Contar con personal de seguridad suficiente y capacitado;
- V. Permitir el acceso a los inspectores municipales y colaborar con las diligencias de verificación;
- VI. Informar a la autoridad sobre cualquier modificación en el giro o estructura del local;
- VII. Mantener libres de obstáculos las salidas de emergencia y pasillos de circulación; y
- VIII. Garantizar que no se realicen actividades que exalten la narcocultura o la apología del delito dentro del establecimiento, ya sea mediante música, proyecciones o actos en vivo.

Sanción: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas será sancionado con multa de 10 a 500 UMA. Si la falta compromete la seguridad de los asistentes o se detecta apología del delito (fracción VIII), se procederá a la clausura inmediata y multa de 500 a 1000 UMA.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido en los centros de diversión regulados por este reglamento:

- I. La entrada a menores de edad en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato como bares, cantinas, casinos y centros nocturnos;
- II. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- III. Permitir el consumo de sustancias ilegales o estupefacientes en el interior o en las inmediaciones del local bajo control del propietario;
- IV. Realizar actividades fuera del horario autorizado; para los días viernes y sábado, el horario máximo de operación será hasta las 2:00 AM, debiendo quedar totalmente despejadas las vías colindantes en un lapso no mayor a 30 minutos tras el cierre;
- V. El uso de dispositivos que generen ruidos por encima de los decibeles permitidos por la normativa ambiental de la coordinación de ecología de Benito Juárez;
- VI. La entrada de personas portando armas, uniformes de corporaciones de seguridad sin estar en funciones, o vestimenta que ostente simbología criminal; y



VII. Realizar actos de discriminación por motivos de raza, religión, género, preferencia sexual o condición social.

Sanción: La violación a estas prohibiciones se sancionará con multa de 10 a 1000 UMA. El permitir el acceso de menores a lugares con venta de alcohol o la venta directa a los mismos resultará en la clausura automática e inmediata.

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 52. La vigilancia del cumplimiento de este reglamento corresponde a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO y a la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, quienes actuarán a través de los inspectores de campo designados para tal efecto.

Artículo 53. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias; estas últimas podrán efectuarse en cualquier momento, especialmente durante el desarrollo de espectáculos públicos o en el horario de operación de los centros de diversión.

Artículo 54. Para realizar una visita, el personal deberá contar con una orden escrita, salvo en casos de flagrancia, riesgo inminente para la vida, reportes de apología del delito o detección de actos ilícitos (911), donde se procederá de forma inmediata sin necesidad de orden escrita previa.

Artículo 55. Medidas de Seguridad y Protocolo de Evidencia. Cuando se detecte un riesgo inminente para la vida o la flagrante comisión de actos de apología del delito, el personal de inspección podrá ordenar de manera inmediata la suspensión provisional del evento o la clausura preventiva del local. Para que dicha actuación tenga validez en inspecciones sin orden escrita, el inspector tiene la obligación ineludible de recabar material audiovisual (fotografías y video) que sustente fehacientemente el motivo de la suspensión; de lo contrario, la inspección será nula de pleno derecho.

Sanción: El servidor público que incumpla con la formalidad de recabar evidencia audiovisual será sancionado administrativamente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Todo ciudadano que tenga conocimiento de la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.



TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, Inspección y Vigilancia y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos relacionados con la conducta infractora. Esta medida incluye obligatoriamente el acceso inmediato a los servidores de la nube o sistemas de almacenamiento remoto de las cámaras de videovigilancia con el fin de evitar la alteración o eliminación de evidencia relacionada con la Apología del Delito.

Sanción: La negativa o falta de entrega inmediata de las claves de acceso a los sistemas de videovigilancia durante una inspección será considerada como obstrucción a la justicia administrativa, ameritando la duplicidad del monto de la multa impuesta originalmente.

Artículo 58. Serán causas de suspensión del espectáculo, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares.
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 59. Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o vecinos;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias o permisos correspondientes;



- VI.** No contar con el refrendo respectivo de las licencias;
- VII.** No contar con las medidas de protección civil;
- VIII.** Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas;
- IX.** Proporcionar datos falsos o alterar documentos oficiales;
- X.** No permitir el acceso al personal de Inspección y Vigilancia o realizar obstrucción;
- XI.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la anuencia municipal y licencia estatal correspondiente;
- XII.** Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII.** Permitir el acceso a personas declaradas con ludopatía; y
- XIV.** Permitir la presentación de espectáculos o artistas que fragan Apología del Delito o un Vicio.

Sanción: En el caso de la fracción XIV, se procederá a una clausura mínima obligatoria de 30 días naturales desde la primera infracción. El levantamiento de sellos requerirá la liquidación de multas y la validación de un nuevo "Plan Estratégico de Ética y Seguridad para la Prevención de la Apología del Delito" avalado por la SINDICATURA MUNICIPAL.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 60. Son infracciones al presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

- I.** No contar con licencia de funcionamiento emitida por la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- II.** No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos expedido por la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- III.** No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV.** Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V.** Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI.** Modificar el programa del espectáculo público autorizado sin previo aviso y aprobación;
- VII.** Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO y la validación de la COORDINACIÓN DE INGRESOS ;



- VIII.** No tener a la vista del público el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX.** Incumplir con el horario autorizado, incluyendo el desalojo de avenidas colindantes en el lapso de 30 minutos;
- X.** Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos o a centros nocturnos;
- XI.** Impedir u obstaculizar las actividades de verificación de los inspectores municipales o de integrantes de corporaciones policíacas;
- XII.** No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles indicados por PROTECCIÓN CIVIL;
- XIII.** No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- XIV.** No contar con los servicios médicos, paramédicos o la presencia de BOMBEROS en eventos de alto riesgo o masivos;
- XV.** Permitir el cruce de apuestas en eventos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XVI.** Permitir la entrada a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XVII.** Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada o permitir la reventa organizada;
- XVIII.** Sobrepasar el cupo (aforo) autorizado;
- XIX.** Permitir el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga;
- XX.** Presentar espectáculos, artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO o por la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, según corresponda, con:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multas económicas: **a)** Para centros de diversión, centros artísticos y espectáculos públicos: de 50 a 1500 UMA; **b)** Para Casinos: de 500 a 2000 UMA;
- III.** Revocación de permisos, licencias o autorizaciones;
- IV.** Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;



VI. En el caso de Apología del Delito o un Vicio, se procederá a la detención en flagrancia de los responsables y su puesta a disposición inmediata ante el Ministerio Público.

Artículo 62. Sanción de Veto Municipal: Independientemente de las multas económicas, los artistas, agrupaciones o promotores que incurran en Apología del Delito o de un Vicio durante un espectáculo, serán sujetos a un veto que les impedirá presentarse o realizar eventos en el Municipio de Benito Juárez por un periodo de 1 a 2 años.

Artículo 63. Para la individualización de la sanción, la autoridad considerará: los daños producidos, la intencionalidad, la gravedad de la infracción evaluando el impacto social, el beneficio económico obtenido, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

Artículo 64. La negativa o falta de entrega inmediata de las claves de acceso a los servidores de la nube o sistemas de respaldo de videovigilancia durante una inspección será considerada automáticamente como Obstrucción a la Justicia Administrativa, ameritando la duplicidad del monto de la multa impuesta originalmente.

Artículo 65. Al ejecutar una clausura por motivos de Apología del Delito o un Vicio, la autoridad fijará, además de los sellos oficiales, un distintivo de advertencia que cite textualmente: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR APOLOGÍA DEL DELITO". El retiro o alteración de dicho distintivo será sancionado con el arresto administrativo del responsable.

Artículo 66. Para el levantamiento de los sellos de clausura derivados de apología del delito, una vez transcurrido el periodo mínimo de 30 días, el propietario deberá:

- I. Haber liquidado la totalidad de las multas impuestas;
- II. Obtener la validación de un nuevo "Plan Estratégico de Ética y Seguridad para la Prevención de la Apología del Delito" avalado por la SINDICATURA MUNICIPAL;
- III. Acreditar que el personal ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención del Delito validada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 67. Los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 68. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones económicas, siempre que se garantice el interés fiscal. Tratándose de medidas de seguridad como la suspensión de un evento o clausura por riesgo inminente o Apología del Delito, la interposición del recurso NO suspenderá la medida.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los establecimientos con licencia vigente dispondrán de un plazo de 90 días naturales para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de videovigilancia y protocolos de seguridad.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en los estrados del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

ATENTAMENTE:



LIC. EDNA SOFÍA RASCÓN LUZANILLA
Presidenta Municipal De Benito Juárez, Son.



G. JESÚS ERNESTO VALDEZ MORALES
Secretario Municipal de Benito Juárez, Son.

ÍNDICE

ESTATAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Licitación Pública Nacional No. LPA-926006995-023-2026..... 2

Convocatoria No. 09..... 3

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Convenio de incorporación de la colonia "Prados del Tepeyac"..... 5

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Desincorporación y enajenación en donación de un lote de terreno a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores..... 10

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ

Reglamento de espectáculos públicos..... 11

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII26VI-30032026-319451ABF

